

*Prevenición Solicitud de inscripción de Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Partido CD -- DEPARTAMENTO CHALATENANGO*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por José Antonio Morales Ehrlich, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Instituto Político Cambio Democrático (CD), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de Chalatenango, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, MARILAN DAYANARA URRUTIA DE CASTILLO, Segundo, DEMAR ELENO CASTILLO MENJIVAR; Tercero, CRISTIAN WILFREDO PÉREZ ZAMORA.- **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, LISANDRO ENRIQUE GUARDADO GUARDADO; Segundo, VICTORIA MARIBEL HERNÁNDEZ MENJIVAR; Tercero, JUAN VICENTE MENJIVAR GUARDADO.-

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Para el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los postulados deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127 de la Constitución y los contenidos en los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

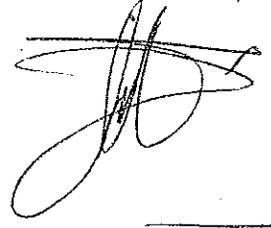
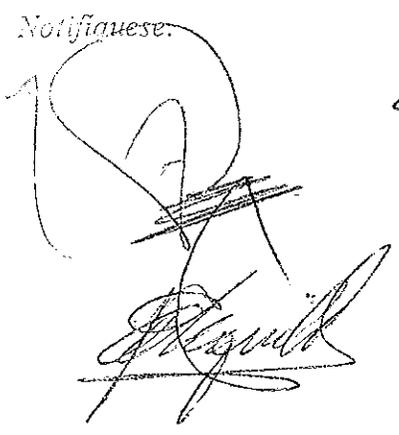
II. En ese sentido, al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con la documentación presentada, se observa que la planilla presentada adolece de las siguientes deficiencias: (a) faltan las fotocopias ampliadas de los Documentos Únicos de Identidad vigentes de los señores Demar Eleno Castillo Menjivar, Cristian Wilfredo Pérez Zamora, Lisandro Enrique Guardado Guardado y Victoria Maribel Hernández Menjivar; (b) faltan las certificaciones de las partidas de nacimiento de los señores Demar Eleno Castillo

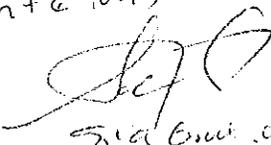
Menjívar, Cristian Wilfredo Pérez Zamora, Lisandro Enrique Guardado Guardado y Victoria Maribel Hernández Menjívar; (c) faltan las certificaciones de las partidas del padre o madre de los señores Castillo Menjívar y Pérez Zamora; (d) faltan las solvencias de renta de los señores Marilan Dayanara Urrutia de Castillo, Cristian Wilfredo Pérez Zamora, Lisandro Enrique Guardado Guardado y Victoria Maribel Hernández Menjívar; (e) faltan las solvencias municipales de los señores Marilan Dayanara Urrutia de Castillo, Demar Eleno Castillo Menjívar, Cristian Wilfredo Pérez Zamora, Lisandro Enrique Guardado Guardado y Victoria Maribel Hernández Menjívar; (f) faltan las declaraciones juradas de los señores Marilan Dayanara Urrutia de Castillo, Demar Eleno Castillo Menjívar, Cristian Wilfredo Pérez Zamora, Lisandro Enrique Guardado Guardado y Victoria Maribel Hernández Menjívar; y (g) falta el finiquito de la Corte de Cuentas del señor Guardado Guardado.

En razón de lo anterior, al faltar la documentación relacionada este Tribunal estima procedente prevenirles a los solicitantes y al Representante del instituto político Centro Democrático, que subsanen las deficiencias señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso 3° CE.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Previénese al señor José Antonio Morales Ehrlich, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Instituto Político Cambio Democrático (CD) y a la referida planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanen las deficiencias señaladas en la presente resolución; y (b)

Notifíquese.



Ante mí,

Sra. Cecilia C. Cordero

